

BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 011/2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las catorce horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 006/2023, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, presentada por

mediante la que requiere "1) Constancia de que la empresa Finan-cia, está registrado en el Sistema de Acreedores de la Ley Contra la Usura del Banco Central de Reserva. 2) Constancia de que la empresa Servicios Financieros, está registrado en el Sistema de Acreedores de la Ley Contra la Usura del Banco Central de Reserva. 3) Constancia de que la empresa Credi-Mana, está registrado en el Sistema de Acreedores de la Ley Contra la Usura del Banco Central de Reserva. 4) De las 3 empresas anteriores, requiero documento que pruebe que están registradas como manda la Ley contra la Usura, nombres de los directivos actuales, nombres de los fundadores y nombre legal de la empresa, nombre de sus representantes legales", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones contempladas en el Art. 50 lits. d), i) y j) LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

 Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información
 - por medio de correo electrónico a la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado indican que: Habiendo revisado el Sistema de Tasas Máximas Legales que, en cumplimiento de la Ley Contra la Usura, se lleva en el Banco Central de Reserva de El Salvador, se adjuntan las siguientes constancias:
 - a) Respecto de los Finan-cía y Servicios Financieros, no se ha encontrado en Registro ningún acreedor inscrito con esa denominación;



BANCO CENTRAL DE RESERVA

- b) Respecto del Acreedor CREDIMANÁ, se adjunta constancia de inscripción por haberse encontrado inscrito en el Registro de Acreedores la sociedad CREDIMANÁ SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, desde el 28 de mayo de 2018.
- c) En relación a la solicitud de información relativa a los nombres de los directivos actuales, nombre de fundadores y nombres de sus representantes legales del acreedor CREDIMANÁ, se comunica que la referida información se encuentra clasificada como Confidencial de acuerdo al Artículo 24 literal b) LAIP, ya que la información es entregada por los acreedores al Banco Central de Reserva únicamente para el establecimiento de las tasas máximas legales, las cuales son calculadas y publicadas con base en lo dispuesto en los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley Contra la Usura; es decir, no puede ser utilizada con otros fines que los indicados. En ese sentido, la información solicitada es Confidencial, por las a) Los datos proporcionados son individuales y razones siguientes: pertenecen a los particulares (acreedores), por tanto, el Banco Central y su personal deben guardar confidencialidad sobre los mismos, y b) El acceso al público sobre la información se encuentra prohibida por mandato legal, pues se encuentra protegida de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 inciso 4 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva.
- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
 - Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Art. 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
 - 2. Que conforme el Artículo 24 literal b) de la LAIP, es Información Confidencial "La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación".





BANCO CENTRAL DE RESERVA

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 24, 65 y 74 LAIP, así también con base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento; RESUELVE:

- 1 Entréguese en forma física "Constancia de que la empresa CREDIMANÁ, Sociedad cooperativa de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada", se encuentra inscrita en el Registro de Acreedores.
- 2 Entréguese en forma física "Constancias de que las empresas Finan-cia y Servicios Financieros, no se encuentran inscritas en el Registro de Acreedores".
- Deniéguese el acceso a la información relativa a "Nombres de los directivos actuales, nombre de fundadores y nombres de sus representantes legales del acreedor CREDIMANÁ", conforme a la clasificación de confidencialidad preexistente.
- 4 NOTIFIQUESE la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.

FI FI

Flor Idania Romero de Fernández Oficial de Información